

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00391-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Marzo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **DIANA MARÍA ESPINOSA BULA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DIANA MARÍA ESPINOSA BULA
Apoderada Demandante: VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS
Apo. y Rep. Leg. COLFONDOS: ZONIA BIBIANA GÓMEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se dispone **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

RECONOCER y TENER a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ como representante legal de la demanda COLFONDOS S.A. y como su apoderada, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, e igualmente, se escucha el interrogatorio de parte de la demandante.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que es ineficaz la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad verificada por la demandante de **DIANA MARÍA ESPINOSA BULA** para el mes de noviembre del año 2003 con la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **A.F.P. COLFONDOS S.A.** a trasladar con destino al régimen de prima media con prestación definida y administrado por **COLPENSIONES**, todos los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo rendimientos y cuotas de administración en la forma señalada

en la parte motiva de la presente sentencia, en el entendido en el que nunca la accionante ha estado desvinculada del régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: COSTAS, lo serán a cargo de las demandadas, en firme la presente providencia por secretaria practíquese la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de cada una de ellas y en favor de la demandante.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo de para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:11:33

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2175a96824ba74041a7cc611d1528970dc88c2ea5465948a4098efb9f3e8457b**
Documento generado en 24/03/2022 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>